

los valores correspondientes al mes de mayo de 1991 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de mayo de 1991:

Clase de Entidades	Valor del índice
	Porcentaje
Entidades oficiales de crédito .....	15,73
Bancos .....	16,37
Cajas de Ahorros .....	16,17
Sociedades de crédito hipotecario .....	16,64
Conjunto de Entidades .....	16,33

Madrid, 21 de junio de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**16468** *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se regula el calendario final de exámenes para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante del extinguido plan de estudios de 1964.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de octubre de 1977 del Ministerio de Educación y Ciencia, que desarrollaba el Decreto 1439/1975, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 150), sobre calificación de las enseñanzas de Náutica, aprobó un nuevo plan de estudios de la carrera, que fue puesto en vigor por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 7 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 110). En esta Orden se establecía la fecha y cursos en los que el plan antiguo (establecido por Decreto 3353/1964, de 24 de julio) dejaría de estar en vigor, señalándose, como último curso de enseñanza oficial para Capitán de la Marina Mercante, Maquinistas Navales Jefes y Oficiales Radiotelegrafistas de primera clase, el que daba comienzo el 1 de octubre de 1983.

Hasta el momento presente se han venido celebrando dos convocatorias anuales para la obtención de títulos profesionales del plan de estudios establecido por Decreto 3353/1964, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden del extinguido Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964.

Las modificaciones introducidas en la organización ministerial desde esa fecha y el traspaso e integración en la Universidad de las Escuelas de la Marina Civil ha puesto de relieve la obsolescencia de dicha Orden para evitar las disfunciones causadas en las últimas convocatorias.

Por todo ello, parece aconsejable, por una parte, fijar un calendario que establezca las últimas convocatorias para el acceso a los títulos profesionales de los aspirantes procedentes del extinguido plan de estudios de 1964 y, por otra, establecer un procedimiento de realización de las pruebas adaptado a la normativa vigente y a la situación actual, En su virtud, dispongo:

Primero.-Se fijan como fechas límite para celebrar los exámenes de acceso a los títulos profesionales de los aspirantes procedentes del extinguido plan de estudios de 1964, las que se indican a continuación:

- Pilotos de segunda clase y Oficiales de Máquinas de segunda clase: Convocatoria de mayo de 1992.
- Capitanes de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas y Oficial Radioelectrónico de primera clase: Convocatoria de octubre de 1993.

Los aspirantes que, una vez transcurridos los citados plazos, no hayan superado los exámenes de acceso a los títulos profesionales de que se trata, se integrarán en el plan de estudios de 1977. A estos efectos, tendrán plena validez los estudios realizados conforme al plan de 1964.

Segundo.-Los Tribunales que han de juzgar estas pruebas serán designados por la Dirección General de la Marina Mercante y estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de titulación profesional náutica superior y, al menos, tres de sus componentes pertenecerán a la misma sección que los candidatos.

El Presidente, el Secretario y uno de los Vocales serán funcionarios designados por la Dirección General de la Marina Mercante. Otro de los Vocales será propuesto por el Rector de la Universidad del distrito universitario en el que se realicen los exámenes. El Vocal restante será propuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

El Presidente del Tribunal podrá proponer al Inspector General de Enseñanzas Superiores Náuticas el nombramiento del personal colaborador que estime oportuno para la celebración de estas pruebas.

Asimismo, será nombrado igual número de suplentes que de titulares, cuyas características serán idénticas a las de éstos.

Los miembros de los Tribunales que han de juzgar estas pruebas, tendrán derecho a la percepción de las correspondientes asistencias que se determinen por la normativa vigente.

Tercero.-Los lugares y fechas de celebración de los exámenes, así como los plazos de presentación de instancias, se fijarán en la convocatoria mediante Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante.

Cuarto.-A los efectos de solicitud de la expedición del primer título profesional, junto a los demás requisitos reglamentarios exigidos, los candidatos deberán presentar un certificado médico que acredite su aptitud física en los términos fijados en la Orden de 7 de diciembre de 1964. Este reconocimiento no se repetirá en los sucesivos títulos que pueda adquirir el interesado, salvo para aquellos profesionales de servicios distintos a los de puente que aspiren a títulos de esta especialidad, a los que se les volverá a reconocer el aparato de la visión. La aptitud física exigida para ser declarado apto se ajustará a las normas del cuadro que figura en la citada Orden.

Quinto.-Los Tribunales revisarán la documentación presentada por los candidatos, publicando la lista de admitidos y devolviendo aquella a los interesados.

Los temas de examen serán establecidos por los Tribunales ajustándose a los programas vigentes para cada asignatura, pudiendo ser orales o escritos y de contenido eminentemente práctico.

A los candidatos se les expedirá, una vez finalizado el examen, un certificado firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que servirá a los aprobados para acompañarlo a la solicitud de expedición del oportuno título.

Una vez finalizados los exámenes, los Presidentes elevarán a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas acta de los mismos, en la que constará la relación nominal del total de candidatos presentados, con sus datos de fecha de nacimiento, inscripción marítima, número del documento nacional de identidad, resultado del reconocimiento médico, si procede, y calificación final obtenida de las asignaturas en las que se examinó.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante para que mediante Resolución desarrolle y ejecute lo establecido en esta Orden.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Comercio de 7 de diciembre de 1964 en lo que se oponga a lo dispuesto para la obtención de títulos regulados en esta Orden, salvo en lo que se refiere al cuadro especial de defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para la obtención de los títulos profesionales de los marinos mercantes y de pesca y que figura como anexo a la citada Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de mayo de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**16469** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de abril de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la medida de longitud sobre enrollador, también denominado flexómetro, mixta, modelo PA, clase II, fabricada en España por la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0702.*

Advertido error en el texto publicado de la mencionada Resolución, «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1991, página 16387, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, línea cuarta, donde dice: «una fija», debe decir: «una una fija».